

Newsletter



CAMBIOS EN LA REGLAMENTACIÓN DE TELETRABAJO EN ZONAS FRANCAS

El pasado 6 de marzo se publicó el Decreto N° 69/024 del Poder Ejecutivo, que establece la reglamentación a las modificaciones introducidas al artículo 14 ter de la Ley N° 15.921 (Ley de Zonas Francas) por la Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2022 en lo referente al teletrabajo en Zonas Francas y a su vez, se deroga el Decreto 319/2022 que regía desde septiembre de 2022.

La nueva redacción del artículo 14 ter de la Ley de Zonas Francas dispone que los Usuarios de Zonas Francas podrán celebrar acuerdos con el personal dependiente para que éstos puedan prestar servicios en la modalidad de teletrabajo en territorio nacional, en las condiciones y límites que establezca el Poder Ejecutivo. Es intención del Decreto N°69/024 establecer dichas condiciones y límites con el objetivo de que el régimen de teletrabajo sea más abarcativo, tanto para los empleados como para los Usuarios de Zonas Francas.

Cambios Introducidos:

El nuevo Decreto, siguiendo la línea de la normativa anteriormente derogada (Decreto N° 319/022), establece que el teletrabajo puede ser



adoptado por el personal dependiente, siempre y cuando se acuerde en su contrato laboral y cumpla con un mínimo del 60% de su carga horaria mensual en modalidad presencial, sin combinar ambas modalidades (presencial y teletrabajo) en un mismo día. Sin embargo, el 10% del personal dependiente puede quedar exento de cumplir este requisito mínimo.

Además, en ningún caso la suma de horas presenciales de todo el personal dependiente en un mes puede ser inferior al 60% del total de la carga horaria del grupo en un mes.

Una diferencia considerable es que la nueva regulación elimina el requisito previo de un

mínimo de horas mensuales en modalidad presencial. Antes eran 1000 horas, evitando así condicionar el teletrabajo a un mínimo de empleados.

El Decreto introduce una novedad al permitir un ajuste del ratio de trabajo presencial y remoto a un 55% y 45% respectivamente, en ciertas circunstancias:

- Cuando la distancia entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo sea de al menos 200 km.
- Si la cantidad de personal dependiente contratado es de al menos 15 empleados, o
- Si la inversión en activos fijos supera los 10.000.000 de UI en dos ejercicios fiscales consecutivos tomando en cuenta el valor de la UI al cierre de los respectivos ejercicios.

Se reitera que no se encuentran incluidos en el régimen de teletrabajo aquellos recursos humanos involucrados directamente en actividades operativas de producción o de fabriles, distribución o logística.

La responsabilidad de garantizar el cumplimiento de estas normativas recae en los Desarrolladores, quienes deben mantener un registro de los acuerdos entre los Usuarios de Zona Franca y su personal dependiente, según lo que establecerá la Dirección Nacional de Zonas Francas.

Esta reglamentación entro en vigencia a los 10 días contados desde su publicación, es decir, el pasado 23 de marzo de 2024.

Norma: Decreto N° 69/024

Publicación: 13 de marzo de 2024

Ver más [Decreto N° 69/024](#)

EL BCU MODIFICA NORMAS DE SISTEMA DE PAGOS

El pasado 1° de marzo, el Banco Central del Uruguay ("BCU") dictó la Circular N° 2449 por la cual introdujo modificaciones a los libros de la Recopilación de Normas de Sistemas de Pagos ("RNSP"), e incorporó el libro X. La citada norma en líneas generales sigue los criterios y lineamientos del proyecto normativo que había sido puesto en consulta pública en el segundo semestre del 2023.

Detallamos a continuación los cambios más relevantes que dicha Circular introduce en la RNSP.

1. Reformula definiciones sobre ciertos actores del sistema de pago.

1.1. La figura del "Adquirente" se desdobra en la figura tradicional asociada a quien brinda a uno o



más sellos la afiliación de comercios y demás prestadores de servicios en la aceptación de pagos electrónicos y que realiza los pagos procesados a dichos comercios y prestadores.

Adicionalmente, se reglamenta la figura del "Adquirente de pagos con transferencia de fondos nacionales", una figura de adquirente

vinculado con la afiliación de comercios pero respecto de un medio de pago electrónico concreto como son las transferencias electrónicas de fondos.

1.2. Se incluye la figura del “proveedor de servicios de conmutación de transacciones o switch”, definiéndolo como la entidad que provee la interconexión entre procesadores, emisores y adquirentes.

1.3. Se define el “pago con transferencia” como la extinción de obligaciones generadas por la adquisición de bienes o servicios mediante transferencia electrónica de fondos.

1.4. Se amplía el concepto de terminal de procesamiento electrónico de pagos, incorporando además de los tradicionales POS a los códigos QR, entre otros. De ahora en más, una terminal de pagos electrónicos será todo canal de acceso que facilite la iniciación de un pago “electrónico” y que tenga la aptitud de transmitir o generar los datos de la transacción realizada para su autorización y procesamiento.

1.5. Finalmente, se incorporan definiciones sobre interconexión e interoperabilidad, así como cargos por uso de red o tarifa vinculados con la creación del Libro X en la RNSP por el cual se regula la interoperabilidad de los medios de pagos.

2. Se incorpora la posibilidad de que emisores de dinero electrónico (IEDES) puedan realizar actividades adicionales a su actividad principal.

2.1. Las IEDES podrán, previa autorización del BCU de ahora en más realizar actividades de adquirencia para brindar el servicio de pagos con transferencia electrónica de fondos nacionales, compensación y liquidación de instrumentos de pago emitidos, etc.

De acuerdo con los fundamentos explicitados por el BCU para el dictado de la normativa, la admisibilidad de estas actividades se basa en que en las mismas no existe un “diferimiento” en el cumplimiento de la operación que distorsione su

actividad principal y a su vez no colida con la normativa vigente en materia de intermediación financiera.

3. Incorporan en el Libro X el régimen de interoperabilidad.

3.1. El objeto del nuevo libro es la regulación de la interoperabilidad de las terminales de procesamiento electrónico de pagos y la interconexión de sus administradores con los emisores y adquirentes.

La norma dictada tiene como fundamento legal lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley N° 20.075, que transfiere al BCU, las potestades en la materia, que anteriormente tenía la URSEC.

3.2. Básicamente, la norma apunta a generar las condiciones para una mayor profundización del sistema de pago nacional. Ello se logra por medio de normas que tiendan a establecer reglas de conectividad entre los diferentes actores del sistema de pago (administradores, emisores y adquirentes) con el objetivo de que el usuario pueda acceder a la infraestructura del sistema independientemente del emisor o adquirente con el que haya contratado el servicio de pago.

4. Características de la normativa sobre interoperabilidad.

4.1. Necesidad de acuerdo. Las bases de la interoperabilidad de las redes sigue como criterio rector el de la libertad de contratación. Es decir, en primera instancia son las partes involucradas las que deben procurar negociar y acordar sobre las bases para su interoperabilidad.

4.2. Derecho a conexión y obligatoriedad a concederla. Sin embargo, la libre contratación se enmarca en que existe un derecho a solicitar conexión y por otro lado la obligatoriedad a concederla, si se cumplen en definitiva los patrones pre definidos por la red para ello. Entendemos que este punto será fundamental en el futuro para la negociación de buena fe y transparente, pues entre los aspectos que serán claves para ello estarán los vinculados con

protocolos de seguridad de la información por ejemplo.

4.3. Tratamiento no discriminatorio. Se establece el derecho a obtener en la interconexión en condiciones equivalentes en cuanto a exigencias técnicas y económicas, a las que se hayan otorgado a terceras partes o empresas vinculadas.

4.4. Publicidad de los contratos. Los contratos de interconexión serán de libre de acceso a través del portal del BCU. Entendemos adecuado interpretar el alcance de esta norma con la posibilidad que tiene el regulador de preservar cierta información confidencial o sensible y por tanto, en su implementación deberán mantenerse a resguardo cierta información clave que no debe ser accedida por terceros (por ejemplo, aspectos de infraestructura, seguridad, etc.) para prevenir alteraciones y ataques al sistema en su conjunto.

4.5. Potestad del BCU de exigir conectividad y fijar tarifas. Si bien la norma establece que el BCU interviene en caso de que existan diferencias en aspectos técnicos y económicos, únicamente respecto de las condiciones económicas, la norma otorga al BCU la potestad de fijarlas.

5. Algunas reflexiones sobre los cambios en la RNSP: 5.1. Los cambios van en línea con las prácticas y experiencias internacionales y han permitido potenciar y profundizar los sistemas de pago, simplificando su acceso y uso a los usuarios del sistema.

5.2. Permanecen ciertas asimetrías regulatorias entre los diferentes agentes del sistema que la norma dictada no termina de ajustar y entendemos relevante solucionar para evitar inequidades e incorrectos traspasos de riesgo entre los agentes.

5.3. La normativa deja afuera de la órbita de análisis del BCU eventuales conductas o prácticas que infrinjan las normas de defensa de la competencia, con lo cual se traslada la discusión de estos aspectos a un ente especializado fuera del BCU.

5.4. Es clave la adecuada interpretación de las potestades del regulador y el rol de los agentes privados a la hora de fijar patrones y reglas de interconexión e interoperabilidad. Preservar la seguridad de la información y mitigar impactos de riesgo sistémico justifican estos criterios.

Norma: CIRCULAR BCU N° 2449

Publicación: 1° de marzo de 2024

Ver más [CIRCULAR BCU N° 2449](#)

PROYECTO DE LEY PROPONE EXTENDER BENEFICIOS POR EMBARAZOS Y NACIMIENTOS DE DOS HIJOS O MÁS

El pasado 11 de marzo se presentó a la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social un proyecto de ley que busca extender los beneficios de la Ley N.º 17.474 para embarazos y nacimientos de dos hijos.

Este proyecto consta de 8 artículos y sustituye la redacción de algunas disposiciones de la Ley N.º 17.474.



En primer lugar, se propone reemplazar la referencia al embarazo gemelar múltiple de la Ley N.º 17.474 para incluir en su régimen a los embarazos de dos hijos. Así, la redacción proyectada propone considerar embarazo múltiple al estado de gravidez en el que se desarrolla la gestación de dos o más hijos.

El proyecto agrega a la redacción actual del artículo 2.º de la Ley 17.474 que la asignación familiar para quienes tengan a cargo dos hijos producto de un mismo nacimiento se abonará a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud del beneficio.

Se propone extender a los niños producto de nacimientos dobles el derecho a recibir atención médica rutinaria domiciliaria a través de la cobertura de instituciones de salud pública o privada, desde su nacimiento hasta los tres años de edad. Asimismo, se agrega la prioridad de la atención en puertas de urgencia y emergencia de

niños producto de nacimiento múltiple de hasta nueve años de edad, siempre que ello sea posible en relación con la gravedad y complejidad de los demás usuarios.

El proyecto prevé que la pérdida de uno de los hijos en gestación, o bien, de uno de los hijos vivos a cargo, determinará el cese de los beneficios que otorga la Ley N.º 17.474, salvo que sobrevivan al menos dos hijos (sea en etapa de gestación o sean hijos vivos a cargo).

Se proyecta que las modificaciones a la Ley N.º 17.474 puedan entrar en vigencia el 1º de agosto de 2024. Finalmente, se aclara que la falta de reglamentación no impedirá que esta ley sea aplicada e implementada por el BPS, prestadores públicos y privados de salud, y cualquier entidad pública o privada.

Norma: Proyecto de Ley - Embarazos múltiples

Publicación: N/A

[Ver más Proyecto de Ley - Embarazos múltiples](#)

VENCE EL PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL FONASA

Los titulares de servicios personales profesionales y no profesionales, con actividades fuera de la relación de dependencia, que deben presentar la declaración jurada Fonasa por el ejercicio 2023, se encuentran habilitados para presentarla mediante el Portal de servicios en línea del Banco de Previsión Social (BPS).

El plazo máximo para presentar la declaración se determina según el último dígito del número de empresa, de acuerdo al siguiente detalle:

DIGITO FINAL	VENCIMIENTO
0 – 1 - 2	19 de abril de 2024
3 – 4 – 5	26 de abril de 2024
6 – 7 – 8 – 9	03 de mayo de 2024



EL BPS recuerda que son requisitos para realizar la presentación de la declaración contar con usuario personal BPS y que los titulares de las empresas constituyan domicilio electrónico ante BPS.

Deben realizar la declaración las personas físicas residentes que prestan servicios personales fuera de la relación de dependencia en forma individual o a través de sociedades de hecho o civiles. Esta obligación alcanza a los profesionales en general (afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios), escribanos (pertenecientes a la Caja Notarial de Seguridad Social) y titulares de servicios personales no profesionales (que tributan a BPS).

Haciendo [Click aquí](#), se puede consultar información, instructivos y realizar contacto por consultas. También puede comunicarse al teléfono 0800 2001, Asistencia al Contribuyente. La presentación fuera de plazo aplica una multa de 1 UR.

Solicitud de exoneración del Impuesto de Primaria DGI por pequeños productores rurales.

En otro orden, también mencionamos que, el próximo 29 de abril vence el plazo para que pequeños productores rurales presenten la declaración jurada para obtener la exoneración del Impuesto de Primaria.

Los pequeños productores, propietarios de explotaciones entre 200 y 300 ha CONEAT 100, están exoneradas del Impuesto de Primaria. Se encuentra disponible un formulario en línea con datos precargados para presentar la declaración jurada y obtener la exoneración.

Norma: Comunicado BPS 2/2024

Publicación: N/A

Ver más

[Comunicado BPS 2/2024](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.